



El Puerto  
**Que Queremos**

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

## MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E S.

El que suscribe, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

### INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento autorice al Síndico Municipal a efecto de que acuerde términos y condiciones con los Ciudadanos Ignacio Vargas Sandoval y Ángel Vargas Cazares por la afectación a la parcela 627 del Ejido de Ixtapa para su utilización en el canal de aguas pluviales de la Avenida México.

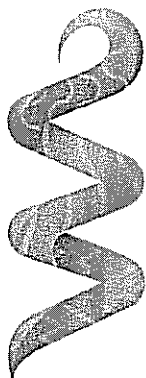
Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia de los siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que los ciudadanos Ignacio Vargas Sandoval y Ángel Vargas Cazares, se han acercado al suscrito para tratar de efectuar un convenio por la afectación de una superficie aproximada de 1,618.42 metros cuadrados de la parcela número 627 del Ejido de Ixtapa de este Municipio. La afectación se ve reflejada en un canal de aguas pluviales que ayudan a la mitigación de inundaciones en la colonia Tamarindos y colonias aledañas de la Delegación de Ixtapa.

La afectación que se menciona con antelación, como es públicamente conocida, no se realizó recientemente, por lo que ha sido una cuestión que ha trascendido de administración en administración y es prudente hacerle frente en este momento para resolver dicha problemática.

Que los ciudadanos mencionados, ostentan su propiedad en una resolución dictada por el Juez Cuarto de lo Civil con sede en este Municipio, dentro del juicio sucesorio intestamentario número 681/06, mas sin embargo no han podido concretar la



formalización y protocolización ante Notario Público para el cambio de propietario.

Que para efectos del convenio los CC. Ignacio Vargas Sandoval y Ángel Vargas Cazares han establecido las siguientes bases para celebrar el convenio:

1. El valor de metro cuadrado que ellos aceptarían es de \$2,500.00, para un total de \$4,045,850.00, cantidad se proponen se compense de la siguiente forma:

- Que el Ayuntamiento les autorice su proyecto definitivo de urbanización a valor de un presupuesto de \$420,000.00
- Que el proyecto se ajuste al uso de suelo apropiado y que dicho proyecto salga a nombre de la persona o empresa que ellos digan.
- Que se utilice para pagar el impuesto sobre traslado de dominio por el juicio sucesorio.
- Que se utilice para cubrir licencias de urbanización, permisos, subdivisiones e impuestos municipales que puedan aplicarse hasta agotar el saldo.

2. Que el proyecto de avenida sea con ese fin únicamente, y que se les construya un puente por el que puedan acceder a su predio en ambos sentidos.

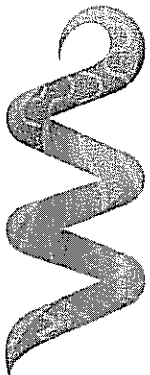
3. Que se les otorguen los servicios públicos como agua, drenaje y energía.

4. Señalan que la obra de ampliación de la avenida se realice dentro de un plazo de 6 meses contados de que se autorice su convenio ratificado por el Ayuntamiento.

5. Si no se cumple convenio por parte del municipio, se va cancelar y recogerán su predio sin que se les obligue en lo futuro a entregarlo, salvo que se acuerde una extensión de tiempo del convenio.

La finalidad única de la presente iniciativa, es que ése H. Ayuntamiento autorice al Síndico Municipal pueda llevar a cabo una negociación con los ciudadanos mencionados en el presente documento a fin de buscar las condiciones más favorables para ambas partes de conformidad a las disposiciones legales aplicables y se pueda lograr el beneficio para la ciudadanía vallartense.

Una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia del siguiente:





## MARCO JURÍDICO

I.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

II.- Que la **Constitución Estatal** establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

**Artículo 80.-** Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

**Artículo 88.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

III.- Que en la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 establece lo siguiente:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

**IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;**

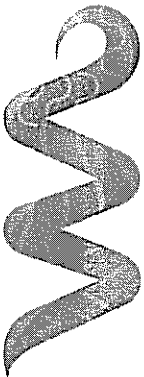
**Artículo 82.** El patrimonio municipal se integra por:

**I. Los bienes de dominio público del Municipio;**

**II. Los bienes de dominio privado del Municipio;**

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.





El Puerto  
Que Queremos

Calle Independencia #123,  
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**Artículo 84.** Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

**Artículo 86.** Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

**IV.- Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:**

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento:  
XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

**V.- De las facultades y atribuciones que tiene la autoridad administrativa en su actuar:**

I.- Que en la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, señala lo siguiente:

Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:

II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;


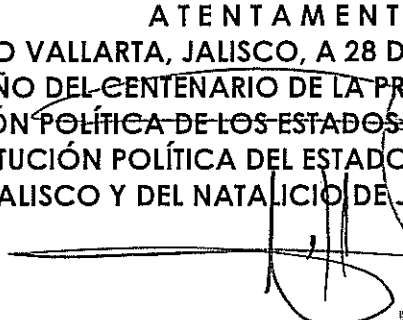
En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo para su aprobación, modificación o negación, los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba autorizar al Síndico Municipal acuerde los términos y generalidades que deberá reunir el convenio con los ciudadanos Ignacio Vargas Sandoval y Ángel Vargas Cazares por el asunto expuesto en la presente iniciativa, en el que se deberá procurar las mejores condiciones para el ambas partes de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.-** En atención al punto de acuerdo anterior, instruye al Síndico Municipal para que una vez que tenga los términos y condiciones del convenio, lo presente al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de que sea autorizado en definitiva su firma o la modificación en su caso.

**ATENTAMENTE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE MARZO DE 2017.**  
**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO"**



**C. ING. ARTURO DAVALOS PEÑA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

2015-2018

